



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente: RUF0 ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-005-2012-00089-01
ACTOR: EZEQUIEL MEZA CELINS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GALERAS
MEDDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Sincelejo, mediante sentencia proferida el 16 de septiembre de 2013, declaró la nulidad del Decreto No 054 de fecha 25 de mayo de 2012, por medio del cual se declaró terminado el nombramiento provisional del actor como Inspector Central del Municipio de Galeras – Sucre y como consecuencia condenó al municipio accionante a reintegrar al demandante, a un cargo igual, similar de superior jerarquía al que fue desvinculado, para el cual los requisitos para su desempeño de conformidad con el manual de funciones de esa entidad y a pagar a su favor la totalidad de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir por él, desde el día 29 de mayo de 2012 hasta que sea efectivamente reintegrado en las mismas condiciones en que se encontraba.

Inconforme con la anterior decisión, el municipio demandado, por conducto de su apoderado judicial interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia referida

En consecuencia, como el presente proceso es de dos instancias, la providencia es susceptible de apelación, y el recurso ha sido presentado y sustentado oportunamente, se procederá a la admisión del recurso de

alzada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo en sentencia de septiembre 16 de 2013.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al Ministerio Público en atención a lo consagrado en el numeral 3 del Art. 198 del CPACA y a las demás partes por estado.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado